



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA TLÁHUAC

SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CLAVE DE LA SESIÓN: CTATEXT2/19-03-2020

En Tláhuac, Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 19 de Marzo del 2020, en el Salón José María Morelos y Pavón, con domicilio en av. Tláhuac, esquina Nicolás Bravo s/n, Barrio la Asunción; se reunieron para llevar a cabo la **Segunda Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de la Alcaldía Tláhuac, integrada por los servidores públicos de la Alcaldía miembros del presente comité.

I.-DECLARACIÓN DE INICIO DE LA SESIÓN.....

La C. Claudia Ramírez Ramírez, secretaria particular del Alcalde, en su calidad de suplente del Presidente del Comité, da la bienvenida a los integrantes del mismo, declarando la existencia del Quórum legal necesario para su celebración.....

II.-APROBACIÓN DEL ÓRDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.....

El Secretario Técnico del Comité de Transparencia, el Lic. Jorge Alberto Villaseñor Ramírez, Responsable de la Unidad de Transparencia, somete a consideración de los integrantes del Comité, el orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad y se procede a lo siguiente:

III.-PRESENTACIÓN AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL ASUNTO SIGUIENTE: :



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ALCALDÍA
TLÁHUAC



Tláhuac
crece contigo



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

1.-Se solicita la **RESERVA DE LA INFORMACIÓN**, referente a la solicitud de información pública registrada con número de folio **0109000410019** de fecha 19 de Noviembre del 2019.....

ANTECEDENTES.....

1.-SOLICITUD DE INFORMACIÓN: El 19 de Noviembre del 2019, se recibió en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (INFOMEX), la solicitud tramitada con número de folio: **0109000410019**, ingresada por el solicitante, quien denominaremos solicitante Infomex, a efecto de proteger sus datos personales, en dicha solicitud manifiesto: "De las alarmas adjuntas o similares que se recibieron o compraron, se solicita a cada ente cuantas recibieron para su entrega, padrón de quienes recibieron, las alertas recibidas, cuantas fueron falsas o fallas, cuantos delitos realmente se previnieron, en cuantas llego una patrulla en cuantas no, cuantas están conectadas a los c5 o similares de las Alcaldas, cuantas están operando a la fecha. Si la entonces delegación compro mas se solicita el contrato y facturas de las alarmas vecinales o similares incluyendo equipos de cámaras con grabador DVD y gasto en alarmas vecinales con recursos de participación ciudadana"

2.-Con fecha 07 de Junio del 2019, mediante **oficio DSC/914/2019**, Signado por el titular de la Dirección de Seguridad Ciudadana, el C. Vicente Muñoz Villavicencio, se brindó una respuesta al ciudadano en la que se manifestó: que durante la administración en curso 2018-2021, se tenían 2200 alarmas en resguardo para entrega, respecto del padrón se informa que por motivos de seguridad no se puede entregar el Padrón de los mismos, observando lo estipulado en el artículo 183 de la Ley de Transparencia Local, en relación a las alertas recibidas se informa que de parte de base plata, se reportan 506 alertas recibidas, respecto de las alarmas falsas se informa que fueron 227, referente a los delitos prevenidos, se informa que no es posible cuantificar, dado que no es posible saber la conducta o intención del ciudadano. En cuanto a las patrullas que atendieron el llamado base plata reporta 64 alertas verídicas, se informa que ninguna alarma se encuentra conectada el C5, actualmente se encuentran operando 11586 alarmas vecinales, por último se informo que por lo que respecta a contratos y facturas, no es competencia de esta Dirección de Seguridad Ciudadana, con fundamento en el artículo 200 se orienta para que remita su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.....

3.-RECURSO DE REVISIÓN: (Pruebas y Alegatos) mediante correo electrónico se notificó el acuerdo de admisión con fecha 4 de Julio del 2019, donde se radico el Expediente **RR.IP 2299/2019**, por la inconformidad a la Respuesta brindada por este sujeto obligado.....



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ALCALDÍA
TLÁHUAC



ALTERNATIVAS Y OPORTUNIDADES
Tláhuac
CRECE CONTIGO



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

4.- Con fecha 04 de julio el 2019, mediante oficio **UT/349/2019**, se solicitó a la Dirección Seguridad Ciudadana manifestarse en función de sus facultades y atribuciones administrativas, a efecto de solventar el recurso en mérito.....

5.- Con fecha 09 de Julio del año 2019, mediante oficio **DSC/1062/2019**, Signado por el Director de Seguridad Ciudadana el C. Vicente Muñoz Villavicencio, remitieron como parte de las pruebas y alegatos una respuesta en la que manifestaron lo siguiente: "le informo que los planteamientos hechos en su previa solicitud de información pública, se atendieron en tiempo y forma contestando y orientando todos y cada uno de los requerimientos con base en el manual administrativo vigente en el órgano político administrativo en Tláhuac, publicado el 24 de mayo de 2017 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 74.....

6.- RESOLUCIÓN

Mediante oficio **MX09.INFODF.6ST.2.4.4215.2019** de fecha 14 de Noviembre del 2019, se dicta resolución del pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la ciudad de México, donde se **Ordena modificar** y emitir una nueva por lo que a través del oficio **UT/643/2919** de fecha 19 de Noviembre, se requirió a la Dirección de Seguridad Ciudadana dar cabal cumplimiento en donde se observe lo siguiente:

- Por lo que respecta al requerimiento 7, emita una nueva respuesta fundada y motivada.....
- Por lo que respecta al requerimiento 5, remita la solicitud de información a través del correo electrónico de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, para su respectiva atención, lo haga del conocimiento del solicitante.....
- Por lo que respecta al requerimiento 2, proporcione el particular, acta del comité de transparencia, en donde se confirmo la reserva del Padrón de quienes recibieron alarmas vecinales.....

7.- Con oficio **UT/645/2019** de fecha 19 de noviembre el responsable de la Unidad de Transparencia, el Lic. Jorge Alberto Villaseñor Ramírez, de conformidad con las atribuciones señaladas por Ley, envía constancias de cumplimiento, respecto del numeral 5 de la resolución del Instituto, donde se envió por correo electrónico el recurso de revisión, así como la solicitud de información pública con número de registro 0109000410019 al correo electrónico de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Seguridad Ciudadana.....

8.- Con fecha 20 de Noviembre del 2019, a través del oficio **DSC/1933/2019**, Signado por el Director de Seguridad Ciudadana, el C. Vicente Muñoz Villavicencio, emite respuesta y exhibe contrato de comodato, respecto de las alarmas vecinales, en donde en la clausula quinta, se establece guardar la confidencialidad de los datos personales de los beneficiarios, en dicho contrato se establece que el responsable del sistema



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ALCALDÍA
TLÁHUAC



Participación y progreso
Tláhuac
crece contigo



2020
LEONORA VICARIO
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

de datos personales de alarmas vecinales, es la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con lo cual la Alcaldía Tláhuac, debe guardar la máxima protección de datos personales.....

9.- Con fecha 11 de marzo del año en curso a través del oficio INFODF/DAJ/SCR/478/2019 de fecha 20 de Diciembre del 2019, y notificado personalmente el 11 de Marzo del presente año, se exhorta a este sujeto obligado a atender el cumplimiento del fallo definitivo respecto del recurso de revisión RR. IP. 2299/2019, en donde se nos ordena atender lo siguiente:

- Por lo que respecta al requerimiento 7, emita una nueva respuesta fundada y motivada.....
- Por lo que respecta al requerimiento 5, remita la solicitud de información a través del correo electrónico de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, para su respectiva atención, lo haga del conocimiento del solicitante.....
- Por lo que respecta al requerimiento 2, proporcione el particular, acta del comité de transparencia, en donde se confirmó la reserva del Padrón de quienes recibieron alarmas vecinales.....

RESERVA DE LA INFORMACIÓN

10.- El Secretario Técnico, el Lic. Jorge Alberto Villaseñor Ramírez, manifiesta que una vez expuesto los antecedentes de la solicitud de información pública registrada con número de folio 0109000410019, de fecha 19 de Noviembre del 2019, se observa que en todo momento, la Dirección Responsable de Administrar la información solicitada, brindó la información parcial, y orientó en tiempo y forma al ciudadano al sujeto obligado competente que pudiera detentar la información. Salvo lo dispuesto referente al padrón de beneficiarios de alarmas vecinales, que, en todo momento, se indicó que por motivos de seguridad no es posible entregar la información por lo que, en este acto, la Dirección de Seguridad Ciudadana Expone la Prueba de Daño.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Artículo 169.de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas De la Ciudad de México. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ALCALDÍA
TLÁHUAC



Tláhuac
CRECE contigo



2020
LEONÁ VICARIO
MUNICIPALIDAD DE TLAHUAC

confidencialidad previstos en la
Ley.....

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.....

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:.....

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.....

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;.....

Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;.....

VI. Afecte los derechos del debido proceso;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ALCALDÍA
TLÁHUAC



ALCALDÍA Tláhuac
CRECE CONTIGO



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y

IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales. Artículo 184. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

De los artículos antes mencionados, y de conformidad con el contrato de comodato celebrado entre la Alcaldía Tláhuac y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, los datos personales y la información contenida en el Padrón de beneficiarios de alarmas vecinales, encuadra en las causales de reserva establecido en la ley. En especial la fracción I. del artículo 183.....

PRUEBA DE DAÑO

Es evidente que el derecho de acceso a la información, es un Derecho Humano consagrado en nuestra Constitución Política, y es obligación de la Federación, los Estados y de la Ciudad de México garantizar el ejercicio de este derecho a favor del gobernado, no obstante, es necesario precisar que la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios y bases que rigen el ejercicio de este derecho. En este sentido y previendo el constituyente que los entes públicos poseen información que temporalmente debe estar fuera del acceso público debido a que su difusión puede poner en riesgo la vida, seguridad y salud de las personas; así como la seguridad, estabilidad, gobernabilidad y democracia de la entidad federativa o sus municipios, es por ello que introdujo en el Pacto Federal la hipótesis o el caso especial para reservar temporalmente información específica, por razones de interés público pero siempre en los términos que fijen las leyes, así pues la propia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece la prevalencia de los principio de "máxima publicidad" y "pro persona" en su artículo 4, párrafo segundo, señalando que, para su aplicación e



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ALCALDÍA
TLÁHUAC



Tláhuac
crece contigo



2020
LEONORA VICARIO
MÉJICA MEJORADA

interpretación, será conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En este sentido el artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su fracción I, establece lo siguiente:

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I.- Puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona. Es por ello que la información requerida por el peticionario en su conjunto, representaría un riesgo real, demostrable e identificable, al estar en posibilidad de afectar directamente derechos fundamentales tales como la vida, seguridad o salud de las personas que habitan y transitan en esta demarcación, ya que con la difusión de la información solicitada, se estaría obstaculizando el desarrollo del programa denominado " alarmas vecinales, toda vez que al brindar Padrón, se puede poner en riesgo la integridad, tranquilidad , y paz de los ciudadanos, debido a que representa un riesgo real e inminente para aquellos ciudadanos que no cuenten con alarmas vecinales instaladas en su hogar, se puede identificar aquellos domicilios , colonia, código postal, nombre, teléfono, en donde no existe alarmas vecinales para infringir en un posible ilícito. difundir un Padrón, aun en versión publica pone en peligro latente a la ciudadanía, al ser blanco fácil de la delincuencia.....

De igual manera el artículo 51 de la Ley de Seguridad Nacional considerada como Información de Acceso Restringido, la consistente en revelar tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, al establecer que:.....

Artículo 51. Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

Fracción I.-Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignan.....



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Así mismo la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, en su artículo 23 fracción I, señala que se considerará reservada aquella información cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la prevención o el combate a la delincuencia en el Distrito Federal y II Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o las instituciones del Distrito Federal.....

Sirve de sustento la siguiente tesis jurisprudencial.....

.....
INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: a) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ALCALDÍA
TLÁHUAC



Tláhuac
CRECE contigo



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE LA CIUDAD

la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: a) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada. Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 3o de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Página 74.....

El secretario técnico, el Lic. Jorge Alberto Villaseñor Ramírez, solicita que a mano alzada a los integrantes de este comité voten a favor de reservar la información por motivos de seguridad de los ciudadanos.....

Por unanimidad de votos se confirma la reserva de la información de conformidad con el artículo 183 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México.....

En términos de lo señalado en los artículos 6, fracciones XII, XXII, XXIII, 7 párrafo segundo, 24 fracción VIII, 89 cuarto párrafo, 90 fracciones II, VIII, IX Y XII, 169, 173, 174, 176, fracción III, 178, 180, 183, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en lo consistente en el artículo 6, 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los miembros del Comité de Transparencia de la Alcaldía Tláhuac, resolvieron por unanimidad declarar formalmente:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ALCALDÍA
TLÁHUAC



Tláhuac
CRECE CONTIGO



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESUELVE

PRIMER ACUERDO: CTATEXT2(2299/2019)-01. Se ordena la reserva de la información consistientes respecto de la solicitud de origen 0109000410019, misma que presento inconformidad mediante recurso de revisión RR.IP. 2299/2019.

SEGUNDO ACUERDO: CTATEXT2(2299/2019)-02. Se instruye al responsable de la Unidad de Transparencia, a que de cumplimiento al numeral 5 del presente recurso de revisión RR.IP. 2299/2019

TERCER ACUERDO: CTATEXT2(227/2019)-03.

Notifíquese el presenta acuerdo, así como contestar lo respectivo, referente al numeral 5 y 7 de la solicitud de información pública 0109000410019

TITULAR	SUPLENTE
<p>PROF. RAYMUNDO MARTÍNEZ VITE ALCALDE EN TLÁHUAC</p> <p>PRESIDENTE</p> <p>_____</p>	<p><i>Chandá Ramírez Ramírez</i> Secretaría Particular Alcalde</p> <hr/> <p><i>[Firma]</i></p> <hr/>
<p>LIC. JORGE ALBERTO VILLASEÑOR RAMÍREZ RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA</p> <p>SECRETARIO TÉCNICO</p> <p>_____</p>	<p>_____</p> <hr/> <p>_____</p> <hr/> <p>_____</p>
<p>LIC. ERIKA IVONNE LEYTE RUVALCABA DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS</p> <p>VOCAL</p> <p>_____</p>	<p><i>Rafael Gómez Romírez</i> Director de Verificación y Reglamentos</p> <hr/> <p><i>[Firma]</i></p> <hr/>
<p>_____</p>	<p>_____</p>



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ALCALDÍA
TLÁHUAC

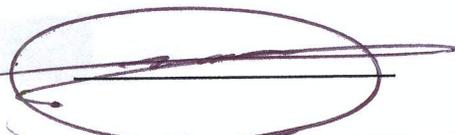
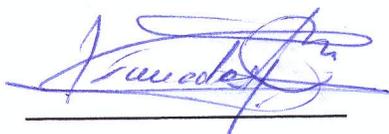
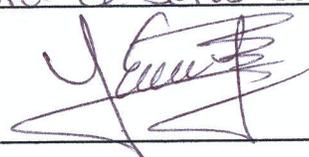


Tláhuac
crece contigo



2020

LEONORA VICARIO
DIRECTORA GENERAL DE LA CIUDAD

<p>C.P. JESÚS QUINTERO MARTÍNEZ DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS URBANOS</p> <p>VOCAL</p> <p>_____</p>	<p><u>L.A. Armando Pérez Ruiz</u> <u>Dic. de Negocios Urbanos</u></p> 
<p>ARQ. RAYMUNDO CHÁVEZ PADILLA DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO</p> <p>VOCAL</p> <p>_____</p>	<p><u>ING. DR. VÍCTOR MANUEL GRANADOS VÁZQUEZ</u> <u>DIRECTOR TÉCNICO Y DE PLANEACIÓN</u></p> 
<p>C. ERNESTO ROMERO ELIZALDE DIRECTOR GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p> <p>VOCAL</p> <p>_____</p>	<p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
<p>LIC. SILVIA YADIRA FERRER GONZÁLEZ DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN</p> <p>VOCAL</p> <p>_____</p>	<p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
<p>LIC. TOMÁS NOGUERÓN MARTINEZ DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y BIENESTAR</p> <p>VOCAL</p> <p>_____</p>	<p><u>Lic. Eva Trejo Bernal</u> <u>Directora de Sos. Soc. y P.C.</u></p> 



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ALCALDÍA
TLÁHUAC



Tláhuac
CRECE contigo



2020

LEONORA VICARIO
ALCALDESA DE TLÁHUAC

<p>C. FRANCISCO PERALTA MORALES DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO ECONOMICO Y RURAL</p> <p>VOCAL</p> <hr/>	<p><i>Lic. Sandra Villasena Ramírez</i> <i>DIR. FOMENTO ECONOMICO Y COOPERATIVO</i></p> <hr/> <p><i>[Firma]</i></p>
<p>LIC. JORGE CÉSAR ARTEAGA CASTREJÓN TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA TLÁHUAC</p> <p>INVITADO PERMANENTE</p> <hr/>	<p><i>Lic. Raquel Ramírez Rodríguez</i></p> <hr/> <p><i>JUD DE Investigación.</i></p> <hr/> <p><i>[Firma]</i></p>
<p>JAIME PINEDA JIMÉNEZ JUD DE SERVICIOS GENERALES</p> <p>INVITADO PERMANENTE</p> <hr/>	<hr/> <hr/> <hr/>
<p>RAUL DE LA PAZ PEREZ ORRALA DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL</p> <p>INVITADO</p> <hr/>	<p><i>Lic. Emilio Agustín Alarcón</i> <i>Subdirector de Desarrollo del Personal y</i> <i>Modernización Administrativa</i></p> <hr/> <p><i>[Firma]</i></p>
<p>C. JULIO CÉSAR PEDRAZA SANDOVAL DIRECTOR DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES</p> <p>INVITADO</p> <hr/> <p><i>[Firma]</i></p>	<hr/> <hr/> <hr/>



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ALCALDÍA
TLÁHUAC



Tláhuac
crece contigo



2020
LEONA VICARIO
ALCALDESA DE Tláhuac

TITULAR	SUPLENTE
<p data-bbox="245 622 732 689">C. VICENTE MUÑOZ VILLAVICENCIO DIRECTOR DE SEGURIDAD CIUDADANA</p> <p data-bbox="423 719 553 745">INVITADO</p> <hr data-bbox="347 860 628 869"/>	<hr data-bbox="829 703 1468 712"/> <hr data-bbox="829 741 1468 750"/> <hr data-bbox="992 869 1308 878"/>